

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00025-00
DEMANDANTE: JORGE WILSON GORDILLO
DEMANDADA : PARROQUIA SAN PEDRO Y SAN PABLO DE
UBATÉ – CUNDINAMARCA.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, con memorial presentado por el vocero judicial de la parte demandante, en el que acreditó el envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la demandada, el día 27 de mayo de 2021. Asimismo, se advierte que el mentor judicial de la sociedad demanda, presentó escrito de contestación de la demanda, el día 4 de junio del presente año, confirmando la entrega del auto admisorio del libelo genitor, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, se tendrá por notificado electrónicamente el extremo demandado.

2. De otro lado, el escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderado judicial, por el extremo demandado, fue allegado oportunamente y cumple con todas las disposiciones expresadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tal virtud se tendrá por contestada la demanda.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER surtida la notificación electrónica de la demandada PARROQUIA SAN PEDRO Y SAN PABLO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

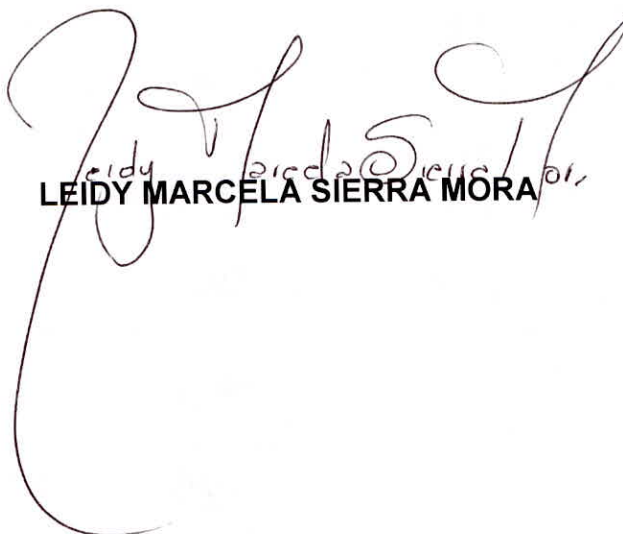
TERCERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por la parte accionada PARROQUIA SAN PEDRO Y SAN PABLO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA., a través de su apoderada judicial.

CUARTO: RECONOCER a la abogada ELSA GONZÁLEZ PINILLA, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 145.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **treinta (30) de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA